



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACION REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1982

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVI

Viernes, 16 de abril de 1982. — Número 46

Página 441

ADMINISTRACION AUTONOMA

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Sección de Arquitectura

DEVOLUCION DE FIANZA

Solicitada por don Alejandro Montes Martín, vecino de Hormiguera, la devolución de la fianza para las obras de reparación de la casa del médico de Las Rozas de Valdearroyo, se hace público a fin de que puedan presentarse en el plazo de quince días las reclamaciones pertinentes.

Santander, 26 de enero de 1982. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Servicio de Reprografía

DEVOLUCION DE FIANZA

Solicitada por Negra Reprografía, S. A., domiciliada en calle Erquilla, número 15, Bilbao, adjudicataria del suministro de materiales para la reproducción de planos, la devolución de la fianza de 50.700 pesetas constituida en 19 de mayo de 1981, se hace público a fin de que puedan presentarse en el término de quince días las reclamaciones a que pudiera haber lugar.

Santander, 31 de marzo de 1982. El presidente, José Antonio Rodríguez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA

Evoluciones de fianza solicitadas por don Alejandro Martín y por Negra Reprografía, S. A. 441

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 441
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria ... 445

ANUNCIOS DE SUBASTA

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander 446
Ayuntamientos de Castañeda y Cartes, y Junta Vecinal de Somballe 446

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 447

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander y Piélagos, y Junta Vecinal de Sámamo 447

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

CONVENIO COLECTIVO

Representantes:

Por la empresa: Baldomero Benito Fernández, Luis Fuentes Díaz, Ernesto Nabal Jara.

Por los trabajadores: Francisco Javier Jiménez Santos, Rafael Rubio Lorenzo, José Luis Lobón Ruiz.

Acta

En Santander, siendo las siete horas de la tarde del día 1.º de septiembre de 1981, se reúnen en las oficinas del Bingo «Real Racing Club», sitas en Avenida de Castañeda, número 13, de esta ciudad, los componentes de la mesa negociadora del Convenio Empresarial de Balben, S. A., Empresa de Servicios, Gestora de los Bingos Real Racing Club y Bingo Fénix (A. M. P. O. S.), cuyos nombres se relacionan al comienzo.

Por parte de los componentes de la mesa negociadora se toman una serie de acuerdos que son plasmados en el texto articulado que se adjunta al presente acta, firmándose por todos los presentes la conformidad a todo lo pactado, así como el Convenio establecido.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por concluido el acto, elevándose las actuaciones a la autoridad laboral a los efectos establecidos en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

(Firmas ilegibles).

Convenio Colectivo a nivel de empresa de las salas de juego del Bingo Real Racing Club y Bingo Fénix

Artículo 1.º Ambito personal. El presente Convenio Colectivo establece las bases para las relaciones laborales entre la empresa y sus trabajadores de las salas arriba mencionadas, cualquiera que sea su modalidad de contrato.

Artículo 2.º Vigencia y duración.—Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir del 1.º de mayo de 1981, y su duración será de un año, prorrogán-

dose de año en año salvo denuncia de las partes.

Artículo 3.º Denuncia. — La denuncia del presente Convenio será hecha con un preaviso mínimo de 90 días a la fecha de su vencimiento o la de cualquiera de sus prórrogas. La parte denunciante remitirá dentro de los treinta días siguientes escrito del proyecto de Convenio a la otra parte, quien dispondrá de dos semanas para estudiarlo y formular por escrito su contrapropuesta. Transcurridos estos plazos, se iniciarán las negociaciones.

Artículo 4.º Respeto de las mejoras adquiridas. — La empresa, por el presente Convenio, respetará las condiciones más beneficiosas o ventajas concedidas a sus trabajadores, antes o después del mismo, consideradas todas ellas en cómputo total anual.

Artículo 5.º Contratación de trabajo.—Sobre este punto se toma el acuerdo por ambas partes de que la empresa tendrá en cuenta las sugerencias de los representantes de los trabajadores y siempre ateniéndose a las normas establecidas en el Estatuto del Trabajador.

Artículo 6.º Categorías profesionales.

Niveles profesionales:

Nivel 1.—Jefe de sala.

Nivel 2.—Jefe de mesa.

Nivel 3.—Cajero.

Nivel 4.—Locutor-vendedor.

Nivel 5.—Admisión y control.

Nivel 6.—Auxiliar de sala.

Artículo 7.º Jornada laboral. Durante la vigencia del presente Convenio las horas de trabajo efectivas al año serán de 1932.

Artículo 8.º Jornada semanal. Todo trabajador que realice la jornada semanal de 42 horas de trabajo efectivo disfrutará de dos días de descanso, y 43 horas semanales siempre que haya interrupción en la jornada de trabajo.

Artículo 9.º Vacaciones anuales.—El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica será de treinta días naturales. El disfrute de las vacaciones o de la parte proporcional que corresponda se realizará dentro del año natural de que se trate.

Artículo 10. Fiestas abonables. Los días festivos abonables de cada año natural se harán de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

Artículo 11. Permisos retribuidos.—En este sentido se estará a lo establecido en el Convenio Estatal.

Artículo 12. Retribuciones.—La retribución del personal por jornada normal de trabajo, y para todas las categorías, será de 25.000 pesetas que venían percibiendo a 28.500 pesetas mensuales nominales, lo que supone un incremento del salario base de 3.500 pesetas para todas las categorías.

Artículo 13. Plus Convenio.—El plus mensual de Convenio queda modificado en su aumento en la siguiente forma:

	Anterior	Aumento	Actual
Jefe de sala	6.000	2.000	8.000
Jefe de mesa	6.000	2.000	8.000
Cajero	6.000	2.000	8.000
Vendedor-locutor	5.000	2.000	7.000
Admisión y control	4.000	2.000	6.000
Auxiliar de sala	4.000	2.000	6.000

Estos aumentos se consideran nominales.

Artículo 14. Antigüedad. — Atendiendo al tiempo de permanencia en la empresa, desde la fecha de su ingreso, todos los trabajadores tendrán derecho por cada dos años de trabajo a percibir bienios del 3 por 100 del salario base,

sin tope, en concepto de plus de antigüedad.

Artículo 15. Gratificaciones extraordinarias.—Todos los trabajadores percibirán dos gratificaciones extraordinarias que se abonarán antes del 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente.

El importe de cada una de estas

dos pagas extraordinarias será de una mensualidad del salario base más antigüedad.

Artículo 16. Horas extraordinarias.—A la vista de la actual situación de paro y durante la vigencia del presente Convenio, queda prohibida la realización de horas extraordinarias con carácter permanente.

No obstante, si por necesidad fuera imprescindible la realización de horas extraordinarias éstas se remuneraran en 400 pesetas hora para todas las categorías, según acuerdo unánime de ambas representaciones.

Artículo 17. Ropa de trabajo. La empresa suministrará uniforme siempre que se exija su utilización por cuenta de la misma, consistente en chaleco, camisa, pantalón, palomita, corbata o lazo, para el personal masculino, y camisa, falda y chaqueta de lana para el personal femenino, en los tonos y forma que la misma marque.

Artículo 18. Fechas de cobro. La fecha de cobro de los haberes mensuales del personal se procurará por todos los medios al alcance de la empresa, abonándose en los primeros días del mes siguiente.

Artículo 19. En lo no recogido en este Convenio se estará a lo establecido en el Convenio Estatal y Estatuto del Trabajador.

2.284

CONVENIO COLECTIVO

Convenio Colectivo Sindical de trabajo, ámbito empresa, correspondiente a «Hoja del Lunes» de Santander.

Artículo Primero. Ambito personal.—El presente Convenio es de aplicación a todo el personal de talleres, auxiliar de redacción y administración que presta sus servicios en la Empresa «Hoja del Lunes», de Santander.

Artículo 2.º Vigencia.—La duración de este Convenio será de un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor, que se fija en 1.º de octubre de 1981, prorrogándose por años sucesivos si cualquiera de las partes contratantes no denunciara el mismo con

tres meses de antelación a la fecha de caducidad o a la de prórroga.

Artículo 3.º Denuncia.—La denuncia, proponiendo la revisión del Convenio, deberá presentarse en el organismo oficial o sindical que proceda y en la administración de «Hoja del Lunes», dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

Artículo 4.º Absorbibilidad.—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente supera el nivel total de retribuciones que el Convenio establece. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en Convenio. No obstante lo anteriormente expuesto, y por lo que se refiera a las gratificaciones reglamentarias, si por disposición oficial éstas fueran modificadas en sentido favorable para los trabajadores, serían hechas efectivas con arreglo a la cuantía establecida para las mismas, sin tener en cuenta el cómputo global que determina el párrafo anterior.

Artículo 5.º Retribuciones. —

a) Sobre las retribuciones totales que percibe actualmente el personal de talleres, auxiliar de redacción y administración, se establece un Plus de Convenio consistente en un 12 por 100 (doce por ciento) sobre los haberes netos que perciba el trabajador a la semana, en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio. Los trabajadores que, en uno o más puestos de trabajo, realicen parte de la jornada laboral reglamentaria solamente percibirán el Plus indicado en proporción al tiempo que presten sus servicios en el puesto o puestos que desempeñen.

b) Para el personal administrativo que preste su servicio todos los días, este Plus de Convenio consistirá en un 12 por 100 (doce por ciento) del total neto que perciba el trabajador por mes completo de trabajo.

c) Los pluses de Convenio indicados en los apartados a) y b) no repercutirán en las gratificaciones de Convenio, así como tampoco repercutirán en el plus de

antigüedad, nocturnidad ni en cualquier otra retribución.

d) El referido Plus de Convenio comenzará a percibirse desde el 1.º de octubre de 1981 a 30 de septiembre de 1982, a tenor de los días trabajados entre las dos fechas indicadas.

Las mejoras establecidas serán percibidas por los trabajadores durante el disfrute de las vacaciones anuales reglamentarias y en la situación de baja por enfermedad común y accidente no laboral.

e) En concepto de Plus de Asistencia, el personal percibirá la cantidad de doscientas pesetas (200 pesetas) mensuales, considerándose sin derecho al mismo por falta de asistencia al trabajo, deduciéndosele al personal obrero y auxiliar de redacción 40 ó 50 pesetas por cada ausencia, según sea el mes de 5 ó 4 días de trabajo, respectivamente, y lo que corresponda en su parte proporcional para el personal de administración que trabaje todos los días hábiles de mes.

Este Plus de Asistencia no repercutirá en las pagas extraordinarias, oficiales o de Convenio, participación en beneficios, ni en las horas extraordinarias. En cambio, se percibirá durante el disfrute del período de vacaciones reglamentarias.

f) En los meses de julio y diciembre se abonarán las gratificaciones extraordinarias obligatorias de una mensualidad cada una de ellas, integradas por el salario base, antigüedad y nocturnidad. Asimismo, en los meses de mayo y octubre se abonará una gratificación voluntaria de Convenio, también por la cuantía del salario base, mas la antigüedad y más la nocturnidad.

g) En los meses de marzo y agosto se abonará una gratificación voluntaria semestral de mil trescientas pesetas (1.300 pesetas) cada una de ellas al personal de plantilla que haya trabajado los dos semestres completos.

h) En el mes de febrero de cada año se abonará una gratificación en concepto de participación en beneficios, a tenor de la legislación vigente y en la que sí tendrán incidencia los pluses indicados en los apartados a) y b).

Artículo 6.º Horas extraordi-

narias.—El importe de las horas extraordinarias se computarán conforme el valor que para cada una de las distintas categorías laborales se señalan en la Tabla del anexo número 1 de este Convenio.

Artículo 7.º Vacaciones. — A todo el personal obrero y auxiliar de redacción se les concederá unas vacaciones anuales reglamentarias consistentes en seis días de trabajo ininterrumpido. Al personal de administración se le concederá las vacaciones legales y reglamentarias, incrementadas con la parte proporcional que corresponda, a tenor de lo pactado para con el personal obrero y auxiliar de redacción, habida cuenta de que su trabajo es durante todos los días hábiles de mes.

Ha de entenderse que este pacto será de aplicación a cuantos en 1.º de octubre de 1981 no hayan disfrutado las vacaciones reglamentarias.

Artículo 8.º Comisión Paritaria.—La Comisión Paritaria se compondrá de un presidente, un secretario y cuatro vocales; de éstos últimos, dos serán empresarios y otros dos trabajadores. Por la representación empresarial, actuarán como vocales titulares: El presidente de la Asociación de la Prensa y el secretario de la misma, y, como suplentes, el director de «Hoja del Lunes» y un vocal de la Junta Directiva de la Asociación de la Prensa. Los vocales representantes de los trabajadores y técnicos, en calidad de titulares, serán: Don Feliciano Vega Carriles y don Elisardo Higuera Pérez, y como suplentes: Don Manuel Camus Ares y don José Antonio Díez del Valle González.

Artículo 9.º No repercusión en precios.—Ambas representaciones declaran que los aumentos retributivos pactados no tendrán repercusión alguna en el precio de venta del periódico.

Artículo 10. Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes.

Así lo acuerdan y convienen las partes deliberadora, firmándose en Santander a 11 de febrero de 1982. Por la representación económica,

Juan Antonio Prieto Rodríguez, José Ramón San Juan Jiménez, Pablo Hojas Llama.—Por la representación social, Feliciano Vega Carriles, Enrique Offroy Castro, Elisardo Higuera Pérez, José Antonio Díez del Valle y Manuel Camus Ares.

ANEXO NUMERO 1

Tabla de horas extraordinarias por categorías laborales

Valor hora extra	Pesetas
Regente	904
Jefe de sección de foto-mecánica	897
Jefe de sección de rotativa	923
Corrector	914
Oficial 1. ^a teclista	904
Oficial 1. ^a montador	831
Oficial 2. ^a montador	831
Oficial 1. ^a rotativa	912
Oficial 3. ^a rotativa	892
Peón de rotativa	874
Oficial 1. ^a mecánico	882
Oficial 2. ^a fotomecánica.	880
Ayudante de cierre	876
Atador de cierre	814

Nota: Para el personal que disfrute de antigüedad, se aumentarán estas cantidades figuradas con el porcentaje que les corresponda al variar el citado concepto.

CONVENIO COLECTIVO

Acta del acuerdo logrado en la redacción del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía de Trolebuses Santander-Astillero, S. A.», con su personal.

En la ciudad de Santander a 18 de noviembre de 1981.

Reunidos: Don Florentino Pascua Cruz, don José Gómez Moreno y don José María Pila Rueda, como representantes de los trabajadores de la Empresa citada, en un número total de treinta y seis; y

De la otra, don José Ignacio Sotura Huergo, como representante legalmente reconocido de la Empresa «Compañía de Trolebuses Santander-Astillero, S. A.».

Acuerdan: Elevar a la autoridad laboral competente el Convenio Colectivo que, debidamente firmado por las partes, se adjunta a la

presente acta, a los solos efectos de registro, dentro del plazo de quince días, a partir de su firma, para su depósito en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tal como determina el párrafo II del artículo 90, capítulo segundo de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, sobre el Estatuto de los Trabajadores.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, se suscribe en la fecha al comienzo indicada.

(Firmas ilegibles.)

Convenio Colectivo de trabajo para la Empresa de transporte de viajeros «Compañía de Trolebuses Santander-Astillero, S. A.»

Personal administrativo

Ingenieros y licenciados
 Jefe de negociado
 Auxiliar

Personal de movimiento

Jefe de tráfico
 Inspector
 Conductor-perceptor

Personal de taller

Jefe de taller
 Oficial 1.^a de oficio
 Oficial 2.^a de oficio
 Oficial 3.^a de oficio
 Lavacoches
 Peón

Artículo Primero. Ambito.—Este Convenio obliga y afecta a las relaciones laborales entre la Empresa «Compañía de Trolebuses Santander-Astillero, S. A.», y su personal y, sus firmantes, admiten y reconocen la situación deficitaria en que se desarrolla la explotación de las líneas de transporte.

Artículo 2.º Vigencia y duración.—La duración y vigencia del presente Convenio será de un año, con efectividad desde el día primero de julio de 1981 hasta la misma fecha del año 1982.

Artículo 3.º Retribuciones.—Las retribuciones pactadas en el presente convenio quedan establecidas en la siguiente tabla salarial:

	Sala. base Ptas./mes	Plus Con. Ptas./día	Horas extra Ptas./hora
Ingenieros y licenciados	34.000	110	360
Jefe de negociado	34.000	110	360
Auxiliar	31.200	110	320
Jefe de tráfico	34.200	120	120
Inspector	34.100	120	360
Conductor-perceptor	33.000	120	350
Jefe de taller	34.500	100	370
Oficial 1. ^a de oficio	32.100	100	340
Oficial 2. ^a de oficio	31.500	100	330
Oficial 3. ^a de oficio	30.900	100	315
Lavacoches	30.300	100	310
Peón	30.300	100	310

Artículo 4.º—Todo el personal de movimiento (inspectores - conductores y conductores - perceptores) que realice la doble función de conducir el vehículo y cobrar billetes, simultáneamente, durante la prestación de sus servicios, percibirán mensualmente un plus de 6.000 pesetas que será devengable, incluso durante el período de vacaciones, comprometiéndose a realizar la doble función de conductor, siempre que así sea dispuesto por la Empresa.

Artículo 5.º—El personal de movimiento con funciones de cobranza percibirá por quebranto de moneda 1.500 pesetas mensuales.

Artículo 6.º—El Plus Convenio que se establece para cada categoría profesional en la Tabla Salarial del artículo 3.º se percibirá por ca-

da día efectivamente trabajado y con él queda compensada la posible nocturnidad hasta un límite de cuatro horas por jornada en los turnos ordinarios. Los servicios especiales que incluyan horas nocturnas con independencia de las que correspondan a los turnos ordinarios serán objeto de pacto individual.

Artículo 7.º—El personal exceptuado del descanso dominical o en día festivo habrá de descansar en uno de los seis días laborables siguientes; si no fuera posible por necesidades del servicio el disfrute del descanso semanal o el correspondiente a día festivo, el trabajador recibirá una indemnización, según las categorías y cuantías que se establecen a continuación:

Jefe de tráfico: 2.150 pesetas por descanso disfrutado.

Inspector: 2.100 pesetas por descanso disfrutado.

Conductor-perceptor: 2.000 pesetas por descanso disfrutado.

Artículo 8.º Pagas extraordinarias.—Se fija el establecimiento de tres pagas extraordinarias, que serán:

En el mes de julio: 30 días de salario base más antigüedad.

En Navidad: 30 días sobre salario base más antigüedad.

De beneficios: Consistente en 25 días de salario base más antigüedad, que se podrá prorratear mensualmente o pagar de una sola vez en el mes de marzo siguiente al año vencido.

Artículo 9.º—Para todo el personal afecto a la Empresa se fija el período de vacaciones en 30 días naturales por año trabajado o, en su caso, la parte proporcional correspondiente.

Artículo 10.—En todo lo relacionado a jornada laboral, horarios, descanso del personal, etc., se estará a lo que establezca la normativa existente para este sector, admitiéndose la jornada que, según costumbre y necesidad del servicio, se viene realizando.

Artículo 11. Premio por jubilación voluntaria anticipada.—Los trabajadores que decidan voluntariamente su jubilación anticipada recibirán un premio, según la siguiente escala:

A los 60 años: 5 meses de salario base más antigüedad.

A los 61 años: 4 meses de salario base más antigüedad.

A los 62 años: 3 meses de salario base más antigüedad.

A los 63 años: 2 meses de salario base más antigüedad.

A los 64 años: 1 mes de salario base más antigüedad.

Artículo 12. Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible y a los efectos, para su aplicación práctica, serán consideradas con ese carácter.

En el supuesto de que la jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobará alguno de los

pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

Artículo 13. Denuncia.—El presente Convenio tendrá, como queda dicho en el artículo 2.º, una vigencia de un año: a partir del día primero de julio de 1981, y para su prórroga o denuncia de finalización será necesario un preaviso de tres meses antes de su vencimiento, que lo será el 30 de junio de 1982.

Artículo 14.—Los salarios pactados suponen para las distintas

categorías profesionales las cantidades anuales que se reflejan en el cuadro que se inserta a continuación, con la advertencia de que, el cálculo a los efectos de asistencia al trabajo, lo es en base de una presencia de:

Personal de movimiento: 231 días efectivos y 1.940 horas anuales.

Personal de talleres: 269 días efectivos y 1.634 horas anuales.

Personal de administración: 269 días efectivos y 1.634 horas anuales.

Cuadro de cantidades anuales

	Suma anual	Plus Convenio
Ingenieros y licenciados	504.333	29.590
Jefe de negociado	504.333	29.590
Auxiliar	462.800	29.590
Jefe de tráfico	507.300	32.280
Inspector	505.816	27.720
Conductor-perceptor	489.500	27.720
Jefe de taller	511.750	26.900
Oficial 1.ª de oficio	476.150	26.900
Oficial 2.ª de oficio	467.250	26.900
Oficial 3.ª de oficio	458.350	26.900
Lavacoches	449.450	26.900
Peón	449.450	26.900

Artículo 15. En relación con el artículo 10, las vacaciones anuales se disfrutarán en turnos rotatorios durante los 12 meses del año. Para ello, el personal afectado hace renuncia expresa de todas las preferencias que, sobre el particular, pudieran corresponderle, tanto por derechos de antigüedad como por prerrogativas de tipo familiar.

Para la fijación de fechas en el cuadro de vacaciones, la Dirección de la Empresa y la representación legal de los trabajadores se obligan para, de mutuo acuerdo, confeccionarlo antes de finalizar el mes de noviembre de cada año, a fin de que los interesados puedan conocer con la debida antelación la fecha en que les ha correspondido.

Artículo 16.—Se constituye una Comisión Paritaria interpretadora del presente Convenio, integrada por los siguientes señores:

Por parte empresarial: Don José Ignacio Sotura Huergo, don José Miguel Serrano Goyría y don José Ballesteros Martínez.

Por parte de los productores: Don José Gómez Moreno, don Florentino Pascua Cruz y don José María Pila Rueda.

Artículo 17.—Para lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, así como en las modificaciones a ella introducidas, y en las demás disposiciones legales de concordante aplicación.

(Hay varias firmas ilegibles).

2.737

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE CANTABRIA

SECCION DE ENERGIA

*Autorización administrativa
de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas

características especiales se señalan a continuación:

Expediente número AT. 30-82.

Peticionario: S. A. La Electra Pasiega.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Penagos.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica a la zona.

Características principales: Línea eléctrica aérea denominada «derivación a La Paúl», de 20 KV. y 1.260 metros. Centro de transformación, tipo intemperie, con un transformador de 25 KVA., 12.000/380-220 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.623.813 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 12 de marzo de 1982.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

MAGISTRATURA
DE TRABAJO
NUM. DOS DE SANTANDER

EDICTO

Por tenerlo así acordado S. S.ª el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de fecha dictada en autos de ejecución seguidos en esta Magistratura de Trabajo, con el número 5/82, a instancia de doña Vicenta Pedrero Abascal, contra don Daniel Gutiérrez (Bodegas Logroño), se hace saber por medio del presente que se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados:

Vehículo «Seat», matrícula S-

4.129-D, valorado en 180.000 pesetas.

Condiciones de la subasta.—Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 19 de mayo de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 26 de mayo de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 2 de junio de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condi-

ciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio del empresario, a cargo del mismo.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se exhibe el presente, en Santander a 22 de marzo de 1982.—El secretario (ilegible).

776

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Anuncio de subasta

Por virtud de acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria de fecha 7 de abril de 1982, y por error material, se rectifican los anuncios publicados en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia de 17 de febrero y 4 de marzo de 1982, respectivamente, relativos a la subasta de «abastecimiento de aguas a Pomaluengo-Castañeda (Cantabria)», en el sentido de que la presentación de plicas y examen de la documentación se hará dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación en el último anuncio en que aparezca, bien en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedando subsistentes todos los demás extremos del referido anuncio. El plazo de veinte días hábiles comenzará a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio de rectificación en el último anuncio que aparezca en cualquiera de los dos «Boletines» mencionados.

En Castañeda a 7 de abril de 1982.—El alcalde, Francisco Palazuelos.

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Anuncio de subasta

El Ayuntamiento de Cartes (Cantabria), anuncia subasta pública para la ejecución de las

obras de «reparación parcial del antiguo tramo de la carretera N-611, de la villa de Cartes», bajo el precio base de licitación de un millón trescientas treinta y nueve mil ochocientos noventa y una (1.339.891) pesetas, a la baja, cuyas obras habrán de ser ejecutadas en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la adjudicación definitiva, y serán abonadas con cargo al presupuesto de inversiones del presente ejercicio.

La garantía provisional asciende a treinta y tres mil cuatrocientas noventa y siete (33.497) pesetas, y la definitiva, al 5 por 100 del precio del remate.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta al final y debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en días laborables, de nueve treinta a trece treinta horas, dentro de los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o del Estado, y la apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 11,30 horas del día siguiente hábil al último señalado para admisión de proposiciones.

Se acompañarán declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953, y demás documentación señalada en el pliego de condiciones.

Durante los ocho primeros días señalados para presentación de proposiciones se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, y caso de formularse, se suspenderá la licitación en tanto sean resueltas.

Los pliegos de condiciones económico-administrativas, facultativas, memoria, planos y demás documentación que integra el expediente, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal, en horas de oficina.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., número..., en nombre propio (o en nombre y representación de...), domiciliado en..., calle..., número..., se comprometo a ejecutar las obras de reparación parcial del antiguo tramo de la carretera N-611 en la villa de Cartes, con es-

tricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación obrante en el expediente, en la cantidad de... (en letra y número) pesetas. Fecha y firma.

Cartes a 22 de marzo de 1982.—
El alcalde, José Luis García Rodríguez.

JUNTA VECINAL DE SOMBALLE

Anuncio de subasta

Objeto.—Adjudicación, mediante subasta, de 80 hayas, con un volumen de 90 m. c., procedentes del monte número 232 del C. U. P., perteneciente a la Junta Vecinal de Somballe.

Tasación.—225.000 pesetas.

Garantías.—La provisional, 5 por 100 de la base de tasación, y definitiva, el 10 por 100 del importe del remate.

Presentación de plicas.—El día de la subasta, a partir de las diez horas, en la Secretaría del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte días también hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en el Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Si quedara desierta esta subasta, se celebrará una segunda el sexto día siguiente a aquélla en la misma hora y sitio.

Somballe a 3 de abril de 1982.
El presidente de la Junta Vecinal (ilegible). 892

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez, accidental, de distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso civil de cognición, con el número 76/82, a instancia de doña Benedicta Gutiérrez Argüeso, representada por el procurador don José Antonio de Llanos García, bajo la dirección del letrado don

Angel Díaz de Entresotos y de Mier, contra doña Carmen Peinado Fosati y doña Pilar Viñuela Molina, mayores de edad, solteras, enfermera y profesora, respectivamente, y sin domicilio conocido, y contra las personas desconocidas o inciertas que puedan vivir en el piso quinto izquierda de la casa número 3 de la calle de Navas de Tolosa, de esta ciudad, sobre resolución de contrato de A. Urbano, en los que, por resolución de esta fecha, se ha mandado emplazar, como se verifica por el presente edicto, a las personas ya indicadas y otras, para que en el término improrrogable de seis días hábiles comparezcan en autos, personándose en forma ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el apercibimiento de ser declaradas en rebeldía, caso de no verificarlo en el indicado plazo.

Y para que sirva de emplazamiento a doña Carmen Peinado Fosati, doña Pilar Viñuela Molina y personas desconocidas o inciertas que puedan vivir en el piso quinto izquierda de la casa número 3 de la calle de Navas de Tolosa, de esta ciudad, y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Santander a 18 de marzo de 1982.—
El juez, accidental, de distrito número dos, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 103 de 1982, interpuesto por don Antonio Guzmán Gutiérrez, representado por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega, con fecha 11 de diciembre de 1981, sobre remisión a los Juzgados competentes del expediente instruido al recurrente para resarcimiento, calificación y sen-

tencia por dichos Tribunales en cuanto a la responsabilidad civil, penal y administrativa; y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido contra el acuerdo referido.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de marzo de 1982.
El secretario, Antonio Tudanca.
Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Construcciones Díez García, S. A., solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 5,5 CV., en General Dávila, 248, bloque B.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 4 de marzo de 1982.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

ANUNCIO

Por doña María del Carmen Mantecón Ortiz, vecina de Torrelavega, ha sido solicitada licencia municipal para establecer una actividad de establo para ganado vacuno, con emplazamiento en la localidad de Renedo, barrio La Tejera.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de

algún modo por la instalación que se pretende legalizar puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Pielagos, 11 de marzo de 1982.
El alcalde (ilegible). 701

JUNTA VECINAL DE SAMANO

ANUNCIO

Resolución de la Junta Vecinal de Sámamo, por la que se señala fecha para levantamiento de acta previa de las fincas afectadas por el expediente de ocupación temporal incoado al amparo del artículo 108 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa, según proyecto que fue redactado para las obras de abastecimiento de aguas a Sámamo, perteneciente al término municipal de Castro Urdiales e incluido en el Plan de Obras y Servicios de la Diputación Regional de Cantabria, correspondiente al año 1978.

Angel Llano Goiri, presidente de la Junta Vecinal de Sámamo, hago saber:

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 289 de la Ley de Régimen Local y previo acuerdo de la Junta, en sesión celebrada el día 2 de abril de 1982, se procede a la incoación del expediente de ocupación temporal por el procedimiento de urgencia y por causas de utilidad pública en los bienes y derechos afectados por las obras referidas en dicho expediente.

Y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 20, apartado D, de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre (artículo 42 del Decreto 1.541/1972, de 15 de julio, y del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, del 17 de diciembre de 1954), he resuelto proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se designa a continuación, el próximo día 30 de abril de 1982, a las 13,30 horas del día.

Número de finca rústica: 282.

Nombre y apellidos: Jacinto Ibareguren Zunzunegui.

Metros ocupación: 25 metros cuadrados.

Día y hora: 30 de abril, a las trece treinta.

El acto de levantamiento de ac-

ta tendrá lugar en la oficina de la Junta Vecinal, a la hora indicada, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si así se estimase conveniente.

El propietario o titular afectado deberá asistir personalmente o por medio de persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, en el día y hora publicados, pudiendo hacer uso de los derechos que se le confiere en el apartado 3 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, según el cual en el momento del levantamiento del acta previa podrán ir acompañados de un perito, y tendrá derecho a requerir, a su costa, la presencia de un notario.

Asimismo, deberán acreditar su personalidad y aportar los títulos de propiedad y documentos de los derechos que los asisten, así como recibos de la contribución territorial correspondiente a los dos últimos años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56/2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta podrán formular por escrito ante esta Junta Vecinal de Sámamo, las alegaciones que estimen oportunas a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Sámamo a 2 de abril de 1982.—
El presidente, Angel Llano Goiri.

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	990
Id. trimestrales	696
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. id. de 2 columnas	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	